

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

La Subdirectora de Impuestos y Rentas Municipales y el Jefe de la Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, en ejercicio de las facultades que les confiere el Decreto 411.0.20.0673 de 2016 con sus modificaciones y dando aplicación a los artículos 32 y 34 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0139 de 2012, en concordancia con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2 del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, ordena a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y en tal virtud puede administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que los artículos 66 de la ley 383 de 1997, 59 de la ley 788 de 2002 y 121 de la ley 1617 de 2013, prescriben que las normas del Estatuto Tributario Nacional sobre procedimiento tributario serán aplicables en el orden territorial y Distrital conforme a la naturaleza y estructura de los impuestos.

Que por medio de los Decretos Extraordinarios N° 4112.010.20.0416 y N° 411.0.20.0139, se conformó el régimen normativo sustancial y procedimental, aplicable a los tributos vigentes en Santiago de Cali, Distrito Especial, Deportivo, Cultural Turístico, Empresarial y de Servicios.

Que de conformidad con el con el artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional con sus modificaciones y/o adiciones, en concordancia con el artículo 32, 34 y 53 del Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0139, corresponde a la Subdirección de Impuestos y Rentas – Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas, realizar estudios y cruces de información con el objeto de aplicar diferentes programas tendientes a incrementar el recaudo y control de las rentas e impuestos distritales, por lo que se hace necesario solicitar a las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales, entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Distrital, comunidades organizadas y sucesiones ilíquidas, contribuyentes y no contribuyentes, el suministro de la información requerida.

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

Que la Subdirección de Impuestos y Rentas – Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas señalará en la presente resolución la información a suministrar, los sujetos obligados, las especificaciones técnicas y las sanciones aplicables que deben cumplirse para la entrega de información en medios magnéticos.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, el Distrito Especial de Santiago de Cali, publicó en su página web, por el término de ocho (8) días calendario, corridos entre los días () al () del mes de octubre de 2021 el proyecto que conlleva a la expedición de la presente resolución y fueron atendidas las observaciones presentadas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVEN

ARTÍCULO PRIMERO. INFORMACIÓN DE INGRESOS OBTENIDOS. Las personas naturales, las personas jurídicas, incluidas las entidades del sector financiero, las entidades o dependencias del Estado, nacionales o territoriales, las sociedades de hecho, los consorcios, las uniones temporales y propiedades horizontales contribuyentes del Impuesto de Industria y Comercio que al 31 de diciembre de año 2021, hayan tenido un patrimonio u obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quince mil (15.000) UVT, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades de quienes recibieron ingresos o abonos en cuenta por un valor anual acumulado igual o superior a trescientos (300) UVT, por concepto de venta de bienes y/o servicios en la jurisdicción del Distrito Santiago de Cali durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información de cada una de las personas o entidades, discriminando:

- Año
- Tipo de documento de identificación
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- E-mail (Dirección de correo electrónico)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Concepto del Ingreso
- Valor acumulado ingresos gravables sin IVA en Santiago de Cali
- Valor Ingresos obtenidos fuera del Municipio
- Valor devoluciones en Santiago de Cali
- Valor descuentos en ventas en Santiago de Cali

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- Valor ingresos por Exportaciones
- Venta de Activos fijos
- Valor Ingresos por Actividades excluidas o no sujetas en Santiago de Cali
- Valor otras actividades exentas en Santiago de Cali

ARTICULO SEGUNDO. INFORMACIÓN DE COMPRAS DE BIENES Y SERVICIOS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las sociedades administradoras de carteras colectivas, las sociedades administradoras de fondos de valores, los fondos de cesantías y pensiones de jubilación e invalidez, las cajas de compensación familiar, las comunidades organizadas, los consorcios, las uniones temporales, las sociedades fiduciarias por si y por los patrimonios autónomos que administran, las entidades públicas del orden nacional descentralizado, departamental y municipal del orden central y descentralizado y las sucesiones ilíquidas, independiente de la ubicación de su domicilio principal que hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a quince mil (15.000) UVT año 2021, y que hubieren efectuado compras de bienes o servicios (causación del costo o gasto), deberán suministrar la siguiente información, en relación con cada uno de sus proveedores, de bienes o servicios en la jurisdicción del Distrito Santiago de Cali, cuando el monto de la sumatoria anual de los pagos o abonos realizados a cada uno de ellos, sea igual o superior a (300) UVT año gravable 2022

- Año
- Tipo de documento de identificación
- NIT o documento de identidad
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, denominación o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- E-mail (Dirección de correo electrónico)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Concepto del pago o abono en cuenta.
- Valor bruto acumulado anual de las compras de bienes o servicios, excluido el valor correspondiente al Impuesto sobre las Ventas (IVA).
- Actividad (Código de Actividad Económica ICA en Cali)
- Tarifa

PARÁGRAFO 1: Para efectos del presente artículo:

a) Entiéndase como compra de bienes en Santiago de Cali:

- La realizada por cualquier medio a través de sucursales y/o agencias ubicadas en esta jurisdicción o cuando en dicha operación intervengan agentes o vendedores contratados directa o indirectamente por el proveedor para la oferta, promoción, realización o venta de bienes en la ciudad de Santiago de Cali.

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- La compra de bienes efectuada a personas naturales y/o jurídicas con o sin establecimiento de comercio en esta jurisdicción, si el contrato de suministro u orden de pedido fueron firmados en Santiago de Cali o si el vendedor reportó como domicilio esta ciudad.
- b) Se entenderá como compra de servicios los prestados en la jurisdicción de Santiago de Cali sin tener en cuenta su lugar de contratación.
- c) No se entienden como compras en Santiago de Cali, las importaciones directas o indirectas realizadas por el reportante.
- d) Se deberá reportar toda compra que cumpla las condiciones señaladas, independientemente que se le haya practicado o no la retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio.
- e) Deberán excluirse del reporte los pagos que no tengan relación con la adquisición de bienes o la prestación de actividades no sujetas o no gravadas con el impuesto de industria y comercio.

PARAGRAFO 2: En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

- a) En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.
- b) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista.
- c) En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor.

ARTICULO TERCERO. INFORMACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE PRACTICADAS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, los fondos de inversión, las sociedades administradoras de carteras colectivas, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, las cajas de compensación familiar, las comunidades organizadas, los consorcios, uniones temporales, las sociedades fiduciarias, las entidades públicas del orden Nacional, Departamental y Municipal del orden central y descentralizado, las sucesiones ilíquidas y los demás agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio incluyendo los autorretenedores que hubieren practicado retenciones por concepto del Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información, sobre todos los pagos o abonos en cuenta que constituyan para quien los percibe, ingresos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras sometidas al Impuesto de Industria y Comercio en el Distrito de Santiago de Cali:

- Año
- Tipo de documento

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- NIT o documento de identificación del sujeto de retención
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, razón o denominación social del sujeto de retención
- Dirección de cada una de las personas o entidades a quienes se les practicó retención en la fuente a título de Impuesto de Industria y Comercio
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Valor de la base gravable
- Monto anual retenido
- Actividad ICA por la que fue sujeto de retención en la fuente
- Tarifa ICA practicada al valor base

PARÁGRAFO 1: Los autorretenedores del Impuesto de Industria y Comercio deberán reportar sus propias retenciones acumuladas.

PARAGRAFO 2: En los casos que se describen a continuación la responsabilidad de reportar estará en cabeza de:

- a) En los consorcios y uniones temporales, el representante de la forma contractual.
- b) En contratos de mandato o administración delegada, quien actuó como mandatario o contratista
- c) En los contratos de cuenta de participación, el socio gestor

ARTÍCULO CUARTO. INFORMACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE RECIBIDAS. Los sujetos de retención del Impuesto de Industria y Comercio a quienes se les retuvo a título del Impuesto de Industria y Comercio durante el año gravable 2022, deberán suministrar la siguiente información, sobre la totalidad de las retenciones que le fueron practicadas en relación al agente retenedor:

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Monto que le retuvieron anualmente
- Tarifa aplicada

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTICULO QUINTO. INFORMACIÓN DE RETENCION DE TARJETAS DEBITO Y CREDITO. Las entidades emisoras de tarjetas de crédito y/o tarjetas débito, sus asociaciones y las entidades adquirientes o pagadoras que practican retención a título del impuesto de Industria y Comercio a las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho afiliadas a los sistemas de tarjeta crédito y débito; que recibieron pagos a través de los sistemas de pago con dichas tarjetas, por la venta de bienes y/o servicios en el Distrito de Santiago de Cali durante el año gravable 2022; deberán suministrar la siguiente información en relación al sujeto de retención (a quien se le practicó la retención)

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre o razón social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - Codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Valor Base sobre el cual se practicó la retención
- Monto retenido anualmente

ARTICULO SEXTO. INFORMACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES Y AHORROS. Los bancos y demás entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia así como las cooperativas y demás entidades que realicen actividades financieras o mutuarías, deberán proveer la siguiente información de sus cuenta habientes y ahorradores, por el año 2022, para cuentas registradas en el Distrito de Santiago de Cali de cada una de las personas o entidades a cuyo nombre se hayan efectuado movimientos contables que correspondan a depósitos, consignaciones u otras operaciones que representen ingreso en cuenta corriente o de ahorro, cuyo valor anual acumulado sea superior a (800) UVT, aunque al discriminar por cuenta, los valores a reportar sean menores, e independientemente de que a 31 de diciembre de 2022, dichas cuentas se encuentren canceladas:

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- Valor del movimiento acumulado en el año
- Número de cuenta
- Tipo de cuenta

PARÁGRAFO 1: Del total de créditos efectuados en la (s) cuentas(s) de un titular, la entidad obligada a enviar la información, deberá descontar el valor correspondiente a las notas crédito de préstamos efectuados por la respectiva entidad, el de cheques devueltos y el de los traslados o transferencias entre cuentas de un mismo titular, incluidos los traslados o transferencias entre cuentas individuales y de ahorro colectivo, realizadas en la misma entidad.

PARÁGRAFO 2: La información se debe consolidar separadamente por cada cuenta.

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENERGÍA Y ACUEDUCTO. Las empresas comercializadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y energía que tengan usuarios del servicio en el Distrito de Santiago de Cali, deberán suministrar la siguiente información por el año 2022, relacionada con los suscriptores de dichos servicios:

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio -codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Número de suscripción / contrato
- NIU Número Interno del Usuario
- Valor facturado por Impuesto de Alumbrado Público
- Valor facturado por concepto de energía activa
- Consumo de energía del período facturado
- Tipo de servicio
- Destino
- Estrato
- Sector (Urbano o Rural)

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LOS AGENTES DE RECAUDO DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO. Los agentes de recaudo del impuesto de alumbrado público en Santiago de Cali, reportarán en la fecha exigida en la presente Resolución, especificando mes a

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

mes la siguiente información por el año 2022, por cada uno de los usuarios que efectuaron el pago durante el periodo, indicando:

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio -codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Mes en que se realizó el recaudo
- Montos de valores facturados
- Montos de valores Recaudados
- Valor Bases de recaudación
- Montos adeudados por los contribuyentes.

ARTÍCULO NOVENO. INFORMACIÓN DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA Y MÓVIL. Las empresas comercializadoras del servicio público de telefonía fija o móvil deberán suministrar la siguiente información por el año 2022, relacionada con los suscriptores de dicho servicio en el Distrito de Santiago de Cali.

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documento de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio - codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Número de contrato
- Tipo de servicio
- Estrato

ARTICULO DECIMO. INFORMACIÓN DE DISTRIBUCIÓN O IMPORTACIÓN DE COMBUSTIBLE. Los distribuidores mayoristas e importadores de gasolina motor, corriente básica y/o oxigenada, extra básica y/o oxigenada nacional o importada, que realizaron ventas de estos combustibles en el Distrito de

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

Santiago de Cali durante el año 2022, deberán suministrar la siguiente información en relación con cada uno de sus clientes:

- Año
- Tipo de documento
- Número del NIT o documentos de identificación
- Dígito de verificación
- Nombre, apellidos, razón o denominación social
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio -codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Tipo producto
- Cantidad de galones vendidos
- Mes en que se realizó la venta
- Mes en que se realizó el recaudo

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. INFORMACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS. Las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho, las cajas de compensación familiar, los consorcios y las uniones temporales, independiente de su domicilio social, que hayan promovido o coadyuvado (aporte en dinero, comercialización de boletería con o sin contrato, promoción del evento, organización total o parcial del mismo, entre otras actividades) a la organización y realización de los espectáculos públicos previstos en el artículo 135 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021, dentro de la jurisdicción del Distrito de Santiago de Cali por el año 2022, deberán suministrar la siguiente información:

- Año
- Tipo de documento
- NIT o documento de identificación del empresario
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, razón o denominación social del empresario
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio -codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Nombre del evento o espectáculo público
- Lugar de realización del evento o espectáculo público
- Fecha Inicio de la realización del evento o espectáculo público
- Fecha final de la realización del evento o espectáculo público
- Empresa autorizada para la venta de boletería
- Nit de la Empresa autorizada para la venta de boletería
- Localidad

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

- Ingresos brutos por concepto de los eventos o espectáculos públicos a nivel de localidad
- Total de la boletería vendida por localidad
- Total de boletas de cortesía o elemento similar de entrada por localidad
- Valor de la boletería vendida o elemento similar de entrada por localidad
- Valor del producto o bien en el mercado (valor tomado de la factura de venta al público o al distribuidor)
- Valor expresado en el documento que soporta la donación o emisión de bonos (cuando el valor de la boleta de entrada sea determinado en bonos y donaciones).

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. INFORMACIÓN QUE DEBEN REPORTAR LAS CURADURIAS URBANAS: Las Curadurías Urbanas, deberán remitir la siguiente información relacionada con la expedición de resoluciones de las licencias de urbanismo o construcción en cualquiera de sus modalidades, en el Distrito de Santiago de Cali durante el año gravable 2022, sin importar el valor del presupuesto de obra reportado por el solicitante o responsable:

- Año
- Tipo de documento
- NIT o documento de identificación del solicitante de la licencia
- Dígito de verificación
- Nombres y apellidos, razón o denominación social del solicitante de la licencia
- Dirección
- Ciudad (Código departamento y municipio -codificación DANE)
- Dirección de correo electrónico (E-mail)
- Número teléfono fijo y/o móvil
- Nombre del Proyecto
- Dirección del Proyecto
- Ubicación del Proyecto Rural o Urbano
- Uso o Tipo del Proyecto
- Estrato
- Base gravable
- Tarifa
- Valor Pagado por Impuesto de Delineación Urbana
- Modalidad de Licencia
- Área Total del Terreno
- Área construida
- Número Predial
- Número de Matrícula Inmobiliaria

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

PARÁGRAFO: Para efectos del presente artículo, se reportará toda licencia que cumpla con las condiciones, independientemente que se haya pagado o no el impuesto de Delineación Urbana.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL. La Registraduría Nacional del Estado Civil, deberá suministrar, según lo dispuesto en el artículo 627 del Estatuto Tributario Nacional, la siguiente información de las cédulas de ciudadanía correspondientes a personas fallecidas en el Distrito de Santiago de Cali durante el año 2022, indicando lo siguiente:

- Año
- Tipo de documento
- Número de identificación de cada una de las personas fallecidas.
- Apellidos y nombres de la persona fallecida.
- Fecha de acta de defunción.
- Fecha de cancelación del documento de identidad
- Resolución de cancelación del documento de identidad

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. INFORMACIÓN PARCIAL. Los sujetos obligados a reportar la información contenida en la presente resolución, o que cesaron sus actividades durante el año gravable 2022, deberán suministrar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual realizaron actividades.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. PLAZOS DE ENTREGA. Los plazos para la presentación en debida forma de la información a la que se refiere la presente Resolución deberá surtirse dentro de las fechas límites establecidas a continuación, según el último dígito del número de identificación del obligado a reportar:

Ultimo dígito del Nit	Fecha límite de entrega
1	JULIO 24 DE 2023
2	JULIO 25 DE 2023
3	JULIO 26 DE 2023
4	JULIO 27 DE 2023
5	JULIO 28 DE 2023
6	JULIO 31 DE 2023
7	AGOSTO 01 DE 2023
8	AGOSTO 02 DE 2023
9	AGOSTO 03 DE 2023
0	AGOSTO 04 DE 2023

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN EN DEBIDA FORMA DE LA INFORMACIÓN. La información a que se refiere la presente resolución deberá entregarse únicamente de manera virtual a través de la página WEB www.cali.gov.co dentro de los plazos establecidos, atendiendo las especificaciones técnicas, el diseño de registro y formato de entrega contenidos en el Anexo que forma parte integral de la presente Resolución.

El procedimiento establecido para el cumplimiento formal de la información tributaria a presentar en medios magnéticos ante el Distrito de Santiago de Cali, se efectuara a través del mecanismo de autenticación electrónica mediante un atributo que generara un mensaje de dato el cual permitirá que exista certeza sobre la persona que ingresa, diligencia, elabora, emite, firma y reporta la información de que trata la presente resolución, existiendo de igual modo certeza respecto de la persona a quien se atribuye el mensaje de datos generado cumpliendo así con los criterios de autenticidad, integridad y fiabilidad de la información reportada.

PARAGRAFO 1: El sistema asignará un número de radicación, en constancia del reporte de información enviado.

PARÁGRAFO 2: La información a que se refiere los artículos anteriores, que se presente por medio físico, por correo electrónico, por medio de CD o por cualquier otro medio diferente al establecido, se dará por no presentada.

PARAGRAFO 3: El procedimiento para la presentación en debida forma de la información tributaria en medios magnéticos y sus posibles correcciones podrá ser consultado en el instructivo disponible en la página web www.cali.gov.co

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. DISPONIBILIDAD DEL SISTEMA. Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad del sistema o se presenten situaciones de fuerza mayor y en consecuencia el obligado no pueda cumplir con la presentación en debida forma de la información a que se refiere la presente Resolución, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida en el artículo 269 del Decreto Extraordinario 4112.010.20.0416 de 2021 o las normas que lo modifiquen o adicionen, siempre y cuando la información a reportar se presente en debida forma a más tardar el día siguiente a aquel en el que el sistema para el envío y radicación de la información se haya restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado.

PARAGRAFO 1: En el evento en que el sujeto obligado alegue situaciones de fuerza mayor que le impidan cumplir con la obligación de informar, deberá remitir a la Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales – Oficina Técnica

RESOLUCIÓN No. (4131.040.21.) DE 2021

()

“POR LA CUAL SE ESTABLECEN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EL CONTENIDO Y LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA A PRESENTAR EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE EL DISTRITO SANTIAGO DE CALI, POR EL AÑO GRAVABLE 2022, Y SE FIJAN LOS PLAZOS PARA SU PRESENTACIÓN”

Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas prueba de los hechos constitutivos que así lo demuestren.

PARAGRAFO 2: La Subdirección de Impuestos y Rentas Municipales – Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas declarará la contingencia técnica relacionada con la no disponibilidad del sistema para el envío de la información a que se refiere la presente Resolución, previa certificación del Subdirector de Tecnología Digital del Departamento Administrativo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –DATIC.

ARTICULO DECIMO OCTAVO. SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACION O ENVIARLA CON ERRORES. Cuando la información no sea suministrada, no se suministre dentro de los plazos establecidos para ello o cuyo contenido presente errores o no corresponda a lo solicitado, los obligados incurrirán en la sanción prevista en el artículo 38 del Acuerdo 0434 de 2017 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Distrito de Santiago de Cali, y se podrá consultar en la página web: www.cali.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los () días del mes de octubre de 2021.

ERIKA SULEY ZAPATA LERMA
Subdirectora de Impuestos y Rentas
Departamento Administrativo de Hacienda Distrital

DIEGO FERNANDO LÓPEZ CARDONA
Jefe de Oficina Técnica Operativa de Fiscalización y Determinación de Rentas

Proyectó y elaboró: Maricel Borja Barona – Contador contratista
Diego Fernando Alegría Serna – Abogado Contratista

Revisó: John Mario Mendoza Jiménez. – Asesor Jurídico Tributario - Contratista
Liliana Chileuitt Blandón – Profesional Universitario Fiscalización y Control Tributario
Augusto Enrique López - Profesional Universitario Determinación de Rentas
Roger González Pérez – Subdirector de Tecnología Digital -DATIC